

TALLER DE ELECCIONES SINDICALES PARA COMITÉ DE EMPRESA. UGT-FICA PV.

DIRECCIÓN TALLER: David Pino

**Secretario de Organización y Elecciones
Sindicales UGT-FICA-PV.**

EXPERTA COLABORADORA: Laura Nieto.

**Secretaria Sectorial Bienes de Equipo
UGT-FICA-PV.**

CONDUCTOR: Luís Egea

**Secretario Sectorial Industria Automovilística
UGT-FICA-PV.**

EL MODELO ESPAÑOL REPRESENTATIVO

- Doble canal de representación:

1. La representación sindical (Art. 28 CE y LOLS):
Sección sindical.
Delegadas/os sindicales.
2. La representación unitaria (Título II. ET; y art 31,39 a 44(EBEP) Estatuto Básico Empleado Publico,) :
Delegados/as de personal.
Comité de empresa

REPRESENTACIÓN SINDICAL.

ART.28.1ºCE

➤ SECCIONES SINDICALES. Art.8 LOLS. Derechos

➤ DELEGADOS SINDICALES. Art.10 LOLS

» Requisitos:

- Empresa o centro de trabajo con más de 250 trabajadores

- Que la sección tenga algún representante en el Comité de Empresa.

—Ámbito de actuación.

—Competencias

REPRESENTACIÓN UNITARIA

- Delegados de personal
- Comités de empresa:
 - Comité Intercentros.
 - Comité de Empresa Europeo.

Otras formas de representación

► Las acordadas en la negociación colectiva. Art 61 ET.

▢ Participación de los trabajadores en la empresas a través de los órganos de representación.

► Las reguladas en el ET para suplir vacíos de representación. Art 41.4º ET:

▢ Comisión de tres miembros trabajadores de la empresa, designados por la plantilla

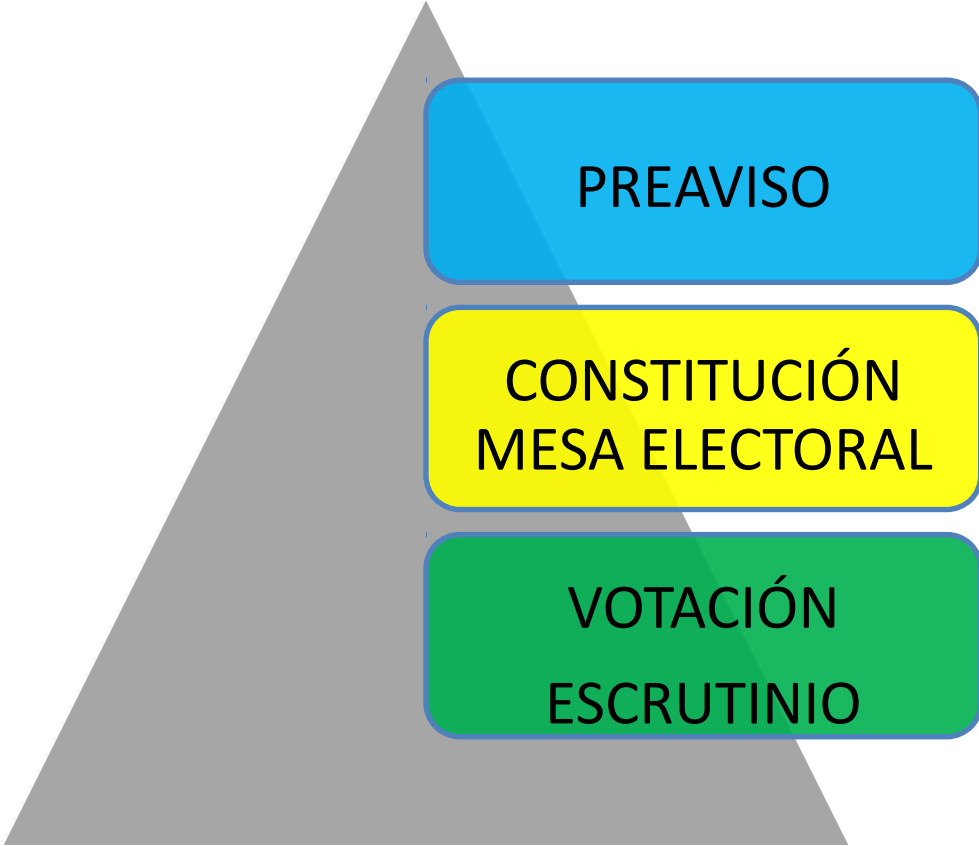
▢ Comisión sindical designada por los sindicatos más representativos del sector.
Tres miembros

Competencias de los delegados de personal y comités de empresa.(art. 64 y 65 E. T.)

- 1.Derechos de información y consulta.
- 2.Competencias de vigilancia, control y seguimiento.
- 3.Deber de sigilo profesional.
- 4.Capacidad y legitimación para ejercer acciones administrativas o judiciales.

Garantías de los delegados de personal y miembros de los comités de empresa (art. 68 E.T.)

1. Garantías limitativas del poder disciplinario.
2. Expediente contradictorio.
3. Garantía de inmunidad/indemnidad.
4. Garantía frente al despido.
5. Garantía frente a represalias.
6. Prioridad de permanencia.
7. Crédito horario sindical.



PREAVISO

CONSTITUCIÓN
MESA ELECTORAL

VOTACIÓN
ESCRUTINIO

MUY IMPORTANTE:

**EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS
PUEDE SUPONER LA ANULACIÓN DE TODO
EL PROCESO ELECTORAL**

¿Quién convoca?

PREAVISO

Están capacitados para promover el proceso electoral:

- a) **Los sindicatos más representativos.** Son sindicatos más representativos los que posean más del 10% de los delegados vigentes a nivel nacional y los sindicatos de Comunidad Autónoma que tengan un 15% o más de representatividad y que, a la vez, cuenten también con un mínimo de 1.500 delegados en su ámbito. (LOLS. Arts. 6 y 7 y ET. Art. 67.1)
- b) **Los sindicatos o entes sindicales afiliados, federados o confederados a una organización sindical de ámbito estatal más representativa.** Teniendo en cuenta siempre los requisitos del apartado anterior.
- c) **Los sindicatos que cuenten con un mínimo del 10% de la representación en la empresa.** (ET. Art. 67.1)
- d) **Los trabajadores del centro de trabajo por acuerdo mayoritario.** La decisión de convocar las elecciones por acuerdo mayoritario debe tomarse por los trabajadores de la plantilla, siempre y cuando en la reunión en que se adopte tal decisión se cumplan los requisitos fijados por la legislación para la validez de este tipo de Asambleas: esto es, que sean convocadas por los Delegados de Personal, por el Comité de Empresa o por al menos el 33% de la plantilla, expresamente para ello, con el voto favorable personal, libre, directo y secreto de la mitad más uno de los miembros de la plantilla. (ET. Arts. 67.1 y del 77 al 80)

Los sindicatos con capacidad para promover elecciones tendrán el derecho de acceder a los registros de las Administraciones Públicas que contengan datos relativos a la inscripción de empresas y altas de trabajadores, para el ejercicio de dichas funciones y en los términos que regula la Ley. (LOLS. Art. 7.2, ET. Art. 67.1 y RD.1844/94 Art.3)

¿Cuándo se convocan?

Pueden convocarse elecciones para cubrir la totalidad o parte de los puestos de representación. En el primer caso se denominan **elecciones globales** y, en el segundo, **elecciones parciales**.

Se celebran elecciones globales en los siguientes casos:

- a) **Inexistencia de representantes electos.** Bien sea por inicio de actividad en el centro de trabajo, en cuyo caso deben de haber transcurrido seis meses desde su apertura (salvo excepciones pactadas en Convenio) o bien por no haberse realizado elecciones anteriormente. (RD. 1844/94 Art. 1)
- b) **Por finalización del mandato de los representantes.** En este caso la convocatoria sólo podrá efectuarse cuando falten tres meses o menos del vencimiento del mandato electoral que termina, que es de cuatro años. Entendiéndose que los representantes anteriores mantendrán sus competencias y garantías hasta la promoción y celebración de nuevas elecciones. (ET. Art. 67.1, RD 1844/94 Art. 1.1.a)
- c) **Cuando se hayan extinguido los mandatos de todos los representantes y sus sustitutos antes de su vencimiento normal.** Por dimisión, revocación u otras causas. En el caso de revocación, para tener validez, deben cumplirse los requisitos legales fijados para ello. (ET. Art. 67.3)
- d) **Cuando se haya declarado la nulidad del proceso electoral anterior.** Esta nulidad sólo es posible por la decisión de denegación del registro por la Oficina Pública, no recurrida ante la Jurisdicción Social, por Laudo Arbitral firme o por sentencia, también firme, de la Jurisdicción Social. (RD. 1844/94 Art. 1)

Requisitos de la convocatoria

- **Comunicación o preaviso**

El promotor legitimado efectuará la comunicación oficial a la Oficina Pública de Registro y a la empresa de su propósito de celebrar elecciones, **siempre con, al menos, un mes de antelación al inicio del proceso electoral y nunca en un plazo superior a tres meses.** (ET. Art. 67.1)

Validez de la convocatoria

El incumplimiento de los requisitos establecidos legalmente para la promoción invalida todo el proceso electoral; no obstante, la omisión de la comunicación a la empresa podrá suplirse con una copia de la comunicación presentada a la Oficina Pública en un plazo de 20 días de antelación a la fecha de inicio del proceso electoral, fijado en el escrito de promoción.

La renuncia a la promoción electoral con posterioridad a la comunicación a la Oficina Pública de Registro no impedirá el desarrollo del proceso electoral siempre que éste cumpla todos los requisitos para su validez. (ET. Art. 67.2 y RD.1844/94 Art. 4)

PREAVISO

Los promotores de las Elecciones comunican el Preaviso

Oficina publica de Registro

La Empresa

La Empresa remite copia del Preaviso

Máximo 7 días

A los integrantes de la Mesa

A la representación Social

A los promotores

El proceso lo dirige la mesa electoral no la empresa.

Inicio del proceso electoral

CONSTITUCIÓN
MESA ELECTORAL

El proceso electoral se dará por iniciado en la fecha de constitución de la Mesa Electoral, que nunca podrá ser anterior a la indicada por los promotores en el Preaviso.

La empresa: Obligaciones derivadas de la promoción sindical de elecciones

La empresa debe proporcionar los medios precisos para el normal desarrollo de todo el proceso electoral. Son obligaciones de la empresa:

- Trasladar la comunicación oficial de convocatoria de elecciones, en el plazo máximo de 7 días desde su recepción, a los trabajadores que deban integrar la Mesa y a los representantes de los trabajadores, a la vez que ponerlo en conocimiento de los promotores.
- Proporcionar a la Mesa el censo laboral de trabajadores (Modelo 2, hoja 1, del Anexo 1), con indicación de los trabajadores que reúnan los requisitos de edad y antigüedad exigibles para ser electores y elegibles.
- Proporcionar el local adecuado y los medios materiales para que la Mesa Electoral pueda desempeñar sus funciones y a sus miembros el tiempo necesario para el perfecto desarrollo de todo el proceso electoral.
- Facilitar el uso de tableros de anuncios y de locales para reuniones informativas y de propaganda.

(ET. Art.74 y RD.1844/94 Art. 6 apartados 2 y4)

Mesas electorales

La Mesas electorales son las encargadas de vigilar todo el proceso electoral, presidir las votaciones, realizar el escrutinio, proclamar los resultados y levantar las actas correspondientes, así como decidir sobre cualquier tipo de reclamación o reclamaciones que se pudieran presentar por cualquiera de las partes, durante el proceso. (ET. Art. 73.2)

Número de mesas

El número de Mesas está en función del tipo de elección y del número de electores.

Existirá una sola Mesa Electoral en las elecciones a Delegados de Personal y en las elecciones de Colegio Único. En las elecciones de Comité de Empresa se constituirá una Mesa Electoral, por cada Colegio, de 250 trabajadores o fracción. (ET. Art. 73.1 y RD.1844/94 Art. 5.1)

Composición de la mesa

CONSTITUCIÓN
MESA ELECTORAL

La Mesa Electoral estará compuesta por un Presidente (el trabajador de más antigüedad) **y dos Vocales** (el elector de mayor edad y el de menor edad, que actuará de Secretario de la Mesa) (ET. Art. 73.3 y RD.1844/94 Arts. 5.7, 5.8)

De existir Mesas adicionales, las funciones de **Presidente** y de **vocales** serán realizadas por **los trabajadores de mayor antigüedad, mayor y menor edad**, de los **comprendidos en el censo** de las mismas. (ET. Art. 73.3 y RD.1844/94 Art. 5.7)

Estos cargos son irrenunciables; si cualquiera de los designados estuviera imposibilitado para desempeñarlo deberá comunicarlo a la Mesa Electoral con suficiente antelación, para permitir su sustitución por un suplente. (RD.1844/94 Art. 5.3)

Los suplentes, para la sustitución de cualquier miembro de una Mesa Electoral, serán los trabajadores siguientes en cuanto a antigüedad o edad requeridos para cada caso

Ninguno de los componentes de la Mesa podrá ser candidato y, de serlo, le sustituirá su suplente. (ET. Art. 73.4)

Funciones de la Mesa Electoral

CONSTITUCIÓN
MESA ELECTORAL

La Mesa Electoral tiene las siguientes funciones (ET. Arts. 74 y 75):

- Hacer público entre los trabajadores el censo laboral con indicación de quiénes son electores y elegibles.
- Fijar el número de representantes y la fecha límite para la presentación de candidaturas.
- Recibir y proclamar las candidaturas que se presenten.
- Señalar la fecha de la votación.
- Presidir las votaciones.
- Redactar y firmar el acta de escrutinio.
- Presentar las actas en la Oficina Pública de Registro.
- Expedir, firmadas por su Presidente, las certificaciones de resultados que se soliciten.
- Resolver sobre cualquier reclamación o impugnación que se presente.

Trabajadores electores y elegibles

CONSTITUCIÓN
MESA ELECTORAL

ELECTORES: Son todos los trabajadores, incluidos los extranjeros, **mayores de dieciséis años y que tengan una antigüedad, como mínimo, de un mes en la empresa.**

La Mesa, a partir del censo laboral facilitado por el empresario, determinará quienes son electores y, como tales, los incluirá en la lista. (ET. Art. 69.2 y RD.1844/94 Art. 6.5)

ELEGIBLES: Son todos los trabajadores, incluidos los extranjeros, fijos, a tiempo parcial y con contrato temporal o de duración determinada, **mayores de dieciocho años y con, al menos, seis meses de antigüedad**, salvo en empresas en las que, por su actividad, exista movilidad de personal y se pacte por convenio un plazo inferior, siempre con un límite mínimo de tres meses.(ET. Art. 69.2)

Delegados de personal y Comités de Empresa

Trabajadores regulados por el Estatuto de los Trabajadores

Ámbito de aplicación

Este derecho de representación afecta a todos los trabajadores con independencia de su tipo de contrato (fijo o eventual) y de la empresa a la que pertenezcan, ya sea pública, privada, industrial, agrícola, de servicios u otra.

Para el ejercicio de este derecho el único requisito es que presten sus servicios en empresas o centros de trabajo de seis o más trabajadores.

Centro de trabajo

Es la unidad básica alrededor de la cual se estructura la elección de representantes de los trabajadores en la empresa.

Se entiende por centro de trabajo toda unidad productiva con organización específica, que sea dada de alta ante la autoridad laboral. (ET. Art. 1.5 y RD.1844/94 Art. 5.1)

Delegados de personal y Comités de Empresa

CONSTITUCIÓN
MESA ELECTORAL

Trabajadores regulados por el Estatuto de los Trabajadores

Comité de Empresa

Es la representación colegiada del conjunto de los trabajadores pertenecientes a centros de trabajo con plantillas de 50 o más trabajadores.

En la empresa que tenga en la misma Provincia, o en municipios limítrofes, dos o más centros de trabajo cuyos censos no alcancen los 50 trabajadores, pero que en su conjunto lo sumen, se constituirá un Comité de Empresa conjunto.

Cuando unos centros tengan 50 trabajadores y otros de la misma Provincia no, en los primeros se constituirán Comités de Empresa propios y con todos los segundos otro Comité. (ET. Art. 63.2)

Comité Intercentros

Sólo se constituyen cuando así esté pactado en un Convenio Colectivo. En este caso, el número de miembros nunca puede ser superior a 13 y serán elegidos por y entre los componentes de los distintos Comités de Empresa.

Número de representantes

Es el número de trabajadores de cada centro o empresa lo que determina el número de representantes a elegir y la denominación del órgano de representación correspondiente.

En este sentido el ET. Arts. 62.1 y 66.1 establecen:

Nº de trabajadores	Nº de representantes	Órgano de representación
Hasta 30	1	Delegados de Personal
De 31 a 49	3	
De 50 a 100	5	Comités de Empresa
De 101 a 250	9	
De 251 a 500	13	
De 501 a 750	17	
De 751 a 1.000	21	
De 1.000 en adelante	2 más, por cada 1.000 trabajadores o fracción, con un máximo de 75 representantes	

Delegados de personal y Comités de Empresa

CONSTITUCIÓN
MESA ELECTORAL

Trabajadores regulados por el Estatuto de los Trabajadores

Para la determinación del número de Delegados a elegir o del número de miembros del Comité de Empresa hay que tener en cuenta tanto los trabajadores fijos como los eventuales, aplicando para ello la siguiente normativa:

“Quienes presten servicios en trabajos fijos discontinuos y los trabajadores vinculados por contratos de duración determinada superior a un año se computarán como trabajadores fijos de plantilla”. (ET. Art. 72.2.a)

“Los contratados por término de hasta un año computarán según el número de días trabajados en el periodo de un año anterior a la convocatoria de la elección. Cada doscientos días trabajados o fracción se computará como un trabajador más”. (ET. Art. 72.2.b)

EJEMPLO PRÁCTICO:

CONSTITUCIÓN
MESA ELECTORAL

El número total de trabajadores de esta empresa a efectos electorales se calcula así:

- Los trabajadores fijos **20**
- Los trabajadores a tiempo parcial con contrato superior a un año **25**
- El trabajador con contrato de 18 meses, por ser de duración superior a un año, se computa como fijo **1**
- El número de días trabajados por los ocho trabajadores con contratos inferiores a un año
$$\frac{120 \text{ días} \times 8 \text{ trabajadores}}{200} = 4,8 = \mathbf{5}$$

EJEMPLO PRÁCTICO:

CONSTITUCIÓN
MESA ELECTORAL

Así, el número total de trabajadores de esta empresa a efectos de determinar el número de representantes a elegir es de:

- | | |
|--|----|
| - Trabajadores fijos | 20 |
| - Trabajadores a tiempo parcial con contrato superior a un año | 25 |
| - Trabajador que fue contratado por 18 meses | 1 |
| - Trabajadores eventuales por días/año | 5 |

Total: 51

En esta empresa se debe elegir, por tanto, un Comité de Empresa de cinco miembros.

Colegios electorales

Sólo existen Colegios Electorales en las elecciones a Comités de Empresa; ya que en las correspondientes a Delegados de Personal no existe división alguna en el censo de trabajadores. En la elección de Comités de Empresa (centros de 50 o más trabajadores) debe distribuirse la plantilla en **dos** Colegios Electorales, en función de la categoría profesional de cada trabajador:

- Colegio de Técnicos y Administrativos
- Colegio de Especialistas y No Cualificados.

Por Convenio Colectivo, y atendiendo a la composición profesional o productiva de la empresa, podrá constituirse un tercer Colegio que se adapte a dicha composición.

Así mismo, se constituirá un Colegio Único en el caso de que, en la distribución proporcional de representantes, a alguno de los Colegios le corresponda un cociente inferior a 0,5.

Es la Mesa la que efectúa la distribución por Colegios teniendo en cuenta la categoría profesional de cada trabajador y determina el número de puestos que corresponde elegir en cada Colegio, pudiendo reclamar los interesados contra esta distribución ante la propia Mesa.

La falta de distribución en Colegios o la inadecuada determinación del número de puestos a cubrir pueden determinar la anulación de la elección del candidato o candidatos afectados.

Determinar el número de representantes que corresponde elegir por cada Colegio, aplicando los criterios aritméticos de reparto proporcional previstos en el Estatuto de los Trabajadores. (ET. Art. 71.1)

SUPUESTO PRÁCTICO:

Centro con 101 electores, de los cuales 30 son técnicos y administrativos y 71 son especialistas y no cualificados.

1. Se elige un Comité de nueve miembros.
2. Multiplicando el número de electores de cada Colegio por el total de puestos a cubrir, y dividiendo el resultado por el total de electores del centro, se determina el número de representantes de cada Colegio:

$$\text{c.1} = \frac{30 \times 9}{101} = 2,6 \qquad \text{c.2} = \frac{71 \times 9}{101} = 6,3$$

3. Por los enteros, al c.1 le corresponden 2 representantes y al c.2 le corresponden 6.
4. El noveno puesto, en este caso, se atribuye al c.1 por tener la fracción o resto mayor.

CONSTITUCIÓN MESA ELECTORAL

Constitución de la Mesa Electoral (fecha indicada en el Preaviso).

Mínimo un mes, Máximo tres meses

Confeccionar la lista de electores, y elegibles (censo) y
hacerla pública.

Finaliza el plazo de exposición del
censo.

72 horas mínimo.

Finaliza el plazo de reclamaciones
sobre el censo electoral.

24 horas.

Resolución de reclamaciones exposición de
lista definitiva del censo electoral, Fijar el
número de puestos a cubrir.

24 horas.

Mismo día

Se inicia el plazo de reclamaciones sobre el censo
electoral.

Mismo día

Se inicia el periodo de presentación de candidaturas.

¿Quién puede presentar candidaturas?

Los candidatos únicamente pueden ser presentados por:

- Sindicatos legalmente constituidos.
- Coaliciones formadas por dos o más sindicatos. En este caso, deberán tener una denominación concreta y, de obtener resultados, serán atribuidos a la coalición.
- Un número de firmas de electores de su mismo centro y colegio, en su caso, equivalente al menos a tres veces el número de puestos a cubrir.

Presentación de candidaturas

- **Para Comité de Empresa**

a) La presentación de candidaturas se efectúa ante la Mesa Electoral, dentro de los nueve días siguientes a la publicación de la lista definitiva de electores. (ET. Art. 74.3)

Este proceso se realiza presentando el impreso normalizado cumplimentado (Modelo 8, del Anexo 1), en el cual constará en su margen izquierdo el orden en el que se desea figuren los candidatos en las papeletas de votación y a la hora de la atribución de resultados, y siempre, también, con su firma de aceptación.

En el caso de candidaturas presentadas por grupos de trabajadores se deben adjuntar los datos de identificación y las firmas necesarias que avalan esa candidatura. (RD.1844/94 Art. 8.1)

Plazos para la PRESENTACIÓN de candidaturas a Comités de Empresa

9 días	Plazo de presentación de candidaturas
2 días laborales	Proclamación PROVISIONAL de candidaturas
Día siguiente laborable	Reclamaciones a la proclamación
Día siguiente hábil	Resolución por la Mesa de las reclamaciones y Proclamación DEFINITIVA de candidaturas

CONSTITUCIÓN MESA ELECTORAL

9 días

Finaliza plazo presentación candidaturas.

Se inicia plazo de reclamación
sobre las candidaturas.

1 día laboral.

2 días laborables

Proclamación candidaturas presentadas.

Finaliza plazo de reclamación
sobre las candidaturas.

24 horas.

Inicio campaña
electoral.

5 días.

1 día hábil

Resolución reclamaciones y proclamación de
definitiva de candidaturas.

Finalización campaña electoral.

Día Reflexión.

Votaciones

Votación

Los representantes de los trabajadores en la empresa se eligen mediante sufragio libre, secreto, personal y directo. (ET. Arts. 75.1 y 75.2)

En las elecciones de Comités de Empresa:

Se confeccionan tantas papeletas como candidaturas a cada Colegio electoral. En cada papeleta deberá figurar el nombre y dos apellidos de cada candidato y la denominación legal del sindicato o grupo de trabajadores que presenta la candidatura. Las candidaturas ordenan los candidatos dentro de su lista, como lo consideren oportuno.

Cada elector podrá dar su voto a una sola de las listas presentadas para los miembros del Comité correspondientes a su Colegio.

Lugar, día y hora de la votación

La votación se efectúa en el lugar de trabajo y durante la jornada laboral, considerándose el tiempo empleado en ello como efectivamente trabajado.

El día y la hora serán los fijados por la Mesa Electoral, respetando los plazos legales establecidos para ello:

- En centros de menos de 30 trabajadores, este plazo estará comprendido entre un mínimo de veinticuatro horas y un máximo de diez días, a partir de la fecha de constitución de la Mesa Electoral.
- En Centros de 30 a 49 trabajadores, en un plazo no superior a diez días, también desde la fecha de constitución de la Mesa Electoral.
- En Centros donde se elijan Comités de Empresa, como mínimo cinco días, a partir de la fecha de proclamación de las candidaturas. (ET. Art. 74.3)

Derecho al voto

Votación

El elector incluido en la lista tiene derecho a votar con la sola acreditación de su identidad.
(RD.1844/94 Art. 5.6)

Voto por correo

Si algún elector prevé que el día de la votación se va a encontrar ausente del lugar de la votación, debe comunicarlo a la Mesa para poder emitir su voto por correo. Tal comunicación habrá de efectuarse, a partir del día siguiente al de la convocatoria electoral hasta cinco días antes del previsto para las votaciones, debiendo realizarse a través de las Oficinas de Correos. Podrá realizarse también esta comunicación por persona debidamente autorizada y acreditada. La Mesa accede a ello comprobando la condición del elector y le envía el sobre y las papeletas electorales.

Final de la votación

Votación

Escrutinio

Una vez finalizada la votación, la Mesa procederá de inmediato al recuento público de los votos, mediante la lectura por el Presidente en voz alta de las papeletas.

En este acto pueden estar presentes los interventores, quienes tendrán derecho a hacer constar en las Actas las observaciones o impugnaciones que consideren convenientes.

Para un correcto desarrollo del proceso de escrutinio es importante atender a los siguientes aspectos:

- La unificación de criterios por parte de los miembros de la mesa.
- La votación realizada con las papeletas oficiales.
- En la elección a Delegados de Personal, que no se vote a más candidatos que puestos a cubrir.
- En las de Comité de Empresa que cada voto corresponda a una sola candidatura.
- Posibles enmiendas y tachaduras en las papeletas.

En relación al recuento de los votos ha de considerarse que:

Votación

- **Votos Nulos:** aquéllos que no se ajustan a los requisitos de la Ley y la Mesa así los declara. Pueden ser declarados Votos Nulos en los siguientes casos:
 - a) Papeletas ilegibles.
 - b) Papeletas con tachaduras.
 - c) Papeletas con expresiones ajenas a la votación.
 - d) Papeletas que incluyan candidatos no proclamados oficialmente.
 - e) Papeletas que se depositen sin sobre.
 - f) Papeletas con adiciones o supresiones a la candidatura oficial.
 - g) Papeletas con cualquier tipo de alteración, modificación o manipulación.
 - h) Sobres que contengan papeletas de dos o más candidaturas distintas.
 - i) Voto emitido en sobre o papeleta diferentes de los modelos oficiales.
 - j) En elección a Delegados de Personal, los emitidos en papeletas que contengan más cruces que representantes a elegir.

- **Votos en blanco** son aquellos en los que el elector expresa que no tiene ninguna preferencia sobre los candidatos (sobre vacío, papeleta en blanco, etc.)
- **Impugnación de votos** En contra del criterio adoptado por la Mesa, los interventores consideran que no se ajustan a la Ley y que, por ello, presentan la correspondiente reclamación ante la propia Mesa. Estos votos no hay que destruirlos, acompañan al Acta. (ET Art. 75.6)

Atribución de resultados

Votación

Una vez realizado el escrutinio, se procederá de la siguiente forma:

Para la proclamación de los **Delegados de Personal** se contarán los votos obtenidos por cada uno de los candidatos, resultando elegidos aquellos que cuenten con el mayor número de votos. En caso de empate en el número de votos resultará elegido el trabajador con mayor antigüedad en la empresa. (ET. Art. 70)

Para la proclamación del **Comité de Empresa**, en la distribución de los representantes por cada lista se aplica el sistema proporcional, cuyo procedimiento es el siguiente:

Las candidaturas que no obtengan un porcentaje de votos del 5%, como mínimo, sobre el total de los votos válidos emitidos en el Colegio respectivo, no tendrán derecho a la atribución de representantes.

El número total de votos obtenidos por las candidaturas que superen el 5% de votos emitidos se divide por el número de puestos a cubrir. El cociente que resulte de la división anterior será el divisor del número de votos obtenidos por cada lista. Si resultaran puestos sin cubrir, estos se atribuirán a la lista con mayor resto o fracción decimal de votos.

Dentro de cada lista, la ordenación de los candidatos determina quién o quiénes son los elegidos, a partir del candidato que encabeza la lista. En caso de empate de votos, de enteros o de restos, para la atribución de último puesto a cubrir, resultará elegido el candidato de mayor antigüedad en la empresa.

Proclamación de los elegidos

Votación

El resultado de la votación se publicará en los tabloneros de anuncios dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de la redacción del Acta de escrutinio.

La elección de representantes surte efectos inmediatos tras la firma de las Actas por la Mesa y su exposición en los tabloneros de anuncios, con independencia del posterior registro del Acta en la Oficina Pública e incluso de la presentación de impugnaciones a través del procedimiento Arbitral o de la Jurisdicción Social. Solamente en el caso en que una decisión denegatoria del registro o la decisión Arbitral o Judicial fuera firme, y denegando su validez, la elección quedaría sin efecto.

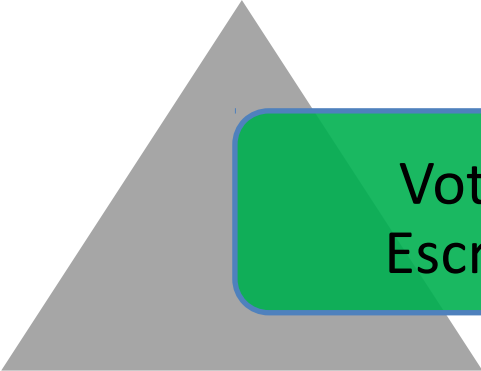
El cambio de afiliación de un representante de los trabajadores, Delegado de Personal o miembro de Comité de Empresa, durante la vigencia de su mandato, no implicará la modificación de la atribución de resultados.

Cuando en un sindicato se produzca la integración o fusión de otro u otros sindicatos, con extinción de personalidad jurídica de estos, subrogándose aquél en todos los derechos y obligaciones de los integrados, los resultados electorales de los que se integran serán atribuidos al que acepta la integración. (RD.1844/94 Art. 12)

Documentación electoral

Finalizadas las votaciones y el escrutinio de las papeletas, la Mesas electorales procederán de la siguiente manera:

- Del resultado del escrutinio se levantará Acta, en el modelo oficial, que será firmada por los miembros de la Mesa, los interventores y el representante del empresario, si los hubiese. En el caso de que hubiera varias mesas electorales de una misma empresa, en reunión conjunta extenderán el Acta global del resultado de la votación.
- El Presidente de la Mesa remitirá copia del Acta de escrutinio al empresario y a los interventores de las candidaturas, así como a los representantes electos.
- El Presidente de la Mesa también firmará y entregará los Certificados de Resultados, que sean requeridos por los interventores o representantes de la empresa, siempre en el modelo oficial existente al efecto.
- El Presidente o el miembro de la Mesa en el que éste delegue, presentará en la Oficina Pública de Registro más próxima los originales de toda la documentación electoral.



Votación Escrutinio

VOTACIÓN

Registro de las Actas en la Oficina
Pública

3 días
máximo

Publicación del acta del escrutinio.

3 días
máximo

El proceso lo
dirige la mesa
electoral no la
empresa.

Gracias por vuestra participación.

UGT-FICA PV.

Asignación de representantes por candidatura:

Se realiza a través del calculo de la cifra repartidora que se obtiene de sumar los votos de las candidaturas que han obtenido más de un 5% de los votos, excluyendo nulos y en blanco, y se divide por el número de puestos a cubrir.

$$\text{Cifra Repartidora} = \frac{\mathbf{94} \text{ (votos candidaturas con 5\% ó más)}}{\mathbf{2} \text{ (representante a elegir)}} = \mathbf{47}$$

-2-

$$\text{UGT} = \frac{\mathbf{64}}{\mathbf{47}} = \mathbf{1,36}$$